

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 33398/2013/CA1: "PANDO SANTIAGO MIGUEL C/ ERTACH S.A. S/ DESPIDO"- JUZGADO N° 18**

Buenos Aires, **12/06/2019**

**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:**

Con posterioridad a que las partes arribaran a un acuerdo conciliatorio (fs. 1098/1099), el Sr. Juez de anterior grado homologó y reguló los honorarios de la Sra. Perito Contadora en la suma de \$ 400 000. Dichos emolumentos fueron recurridos, a fs. 1109/1111, por esta última.

En atención al monto conciliado, a la calidad de las tareas realizadas en autos (fs. 941/972 y 993/994), y a lo dispuesto en los arts. 38 y 40 de la ley 18.345; arts. 3, 6 y conchs. del decreto-ley 16.638/57, conforme además a lo establecido en el art. 7 del decreto 1077/17 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios regulados a la auxiliar contable resultan bajos, por lo que deben elevarse a la suma de \$ 450 000.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos "Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688", que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) sosteniendo "que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio – adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto".

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión debatida, art. 68 C.P.C.C.N. Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Por lo tanto, **el Tribunal RESUELVE:** I.- Elevar los honorarios regulados a la Sra. Perito Contadora designada en autos a la suma de \$ 450 000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil). II.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante en autos el impuesto al valor



agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. III.- Sin costas. IV.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.-

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

**Alejandro H. Perugini**  
Juez de Cámara

**Miguel O. Pérez**  
Juez de Cámara

**Ante mí:**  
23

**María Lujan Garay**  
Secretaria

